

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169 - 2012 - CE - PJ

Lima, 5 setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 138° de la Constitución Política del Estado prescribe que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos. En el desarrollo de su trascendental actividad, este Poder del Estado exige contar con jueces altamente capacitados.

Segundo. Que si bien la Academia de la Magistratura es el organismo encargado por Ley para la capacitación de los jueces, la Ley de la Carrera Judicial dispone que la especialización de los jueces debe garantizarse y constituye objetivo institucional. Además, es una finalidad de dicha Ley propender a su especialización, lo cual apareja obviamente la optimización del servicio de impartición de justicia. Asimismo, reconoce como derechos de los jueces, entre otros, la capacitación y especialización permanente.

Tercero. Que el Poder Judicial tiene un plan de capacitación y de especialización de jueces en correspondencia a sus diferentes órdenes jurisdiccionales. Este desarrollo recae en el Centro de Investigaciones Judiciales como órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. Que, el artículo 38°, inciso 1, de la Ley de la Carrera Judicial encarga a la Academia de la Magistratura la aprobación de los Programas de Especialización Judicial y le corresponde, en consecuencia, reconocer y otorgar títulos de especialización.

Quinto. Que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Poder Judicial y la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 044-2011-P-CE-PJ, del 31 de agosto de 2011, tiene por objetivo establecer lineamientos y términos de colaboración entre ambas instituciones. En este sentido, es necesario establecer las pautas de coordinación para que los Programas de Especialización de los Jueces sean reconocidos por la Academia de la Magistratura.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 169 - 2012 - CE - PJ

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 802-2012 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Programa de Especialización Judicial, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Coordinar con la Academia de la Magistratura la configuración, por el Poder Judicial, del Programa de Especialización Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Academia de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



César San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente



**PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO**

**“Reglamento del Programa de
Especialización Judicial”**

**OCTUBRE 2012
LIMA - PERU**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento del Programa de Especialización Judicial tiene como objetivo establecer un conjunto de pautas para el desarrollo de las actividades de capacitación de los jueces cuya finalidad es buscar su especialización, no sólo en manejo y aplicación de normas, sino en administración y gestión del despacho judicial. La aprobación de los Programas de Especialización parte de la Presidencia del Poder Judicial, y su acceso es previa convocatoria o en algunos casos se optará por la invitación directa.

El Reglamento comprende una directiva política orientada a mejorar la competencia individual de los jueces, ya sea en el ámbito de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes. Innova el concepto de capacitación tradicional para lo cual exige nuevas metodologías y las orienta a efecto de mejorar la competencia del juez.

La capacitación es un componente de suma importancia para la mejora de la Administración de Justicia por lo que se toma la iniciativa y en este marco, dada la rigurosidad de los Programas corresponde buscar y coordinar su reconocimiento ante la Academia de la Magistratura, esto porque se reconoce a dicha institución como la única que puede otorgar títulos de especialización –según el 38°.1 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277–.

Es importante el énfasis del reglamento en indicar la preferencia por las metodologías activas, que no quiere decir que queden descartados los métodos tradicionales como la clase magistral, sino que en la actualidad desde las teorías del aprendizaje, en especial los enfoques constructivistas, se decantan por buscar que los alumnos sean guiados en su proceso de aprendizaje y no ser entes pasivos, los enfoques deben ser efectivos y eficientes. Se busca dinamizar el proceso a partir de presentaciones claras y sistemáticas de sus contenidos, fijar a partir de conocimientos previos el nivel comprensión, análisis, así como la aplicación, haciendo del *feedback* del juez una herramienta para mejorar respuestas ante casos reales, desde una perspectiva integral.

Desde esta óptica las metodologías preferentes serán: el Método del Caso, el Aprendizaje Basado en Problemas (ABP), la Enseñanza Clínica.

Existe la posibilidad de que los programas puedan ser construidos a partir de herramientas 2.0, como las plataformas moodle y otros aplicativos que hoy hacen posible una comunicación virtual. El entorno virtual de enseñanza-aprendizaje (EVEA) es uno de ellos, como sistema de gestión ayudará en los programas de capacitación.

Los programas tienen el sistema de medición por créditos, la nota mínima para tramitar el reconocimiento en la Academia de la Magistratura es de 15. Las gestiones tanto en desarrollo y validación estará a cargo del Centro de Investigaciones Judiciales.



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas aplicables al Programa de Especialización Judicial, en el marco de la política de capacitación especializada del Poder Judicial. La coordinación, organización y gestión estará a cargo del Centro de Investigaciones Judiciales.

Finalidad

Artículo 2.- El Programa de Especialización Judicial tiene por finalidad fortalecer la formación especializada de los jueces de todas las instancias del Poder Judicial.

Alcance

Artículo 3.- La capacitación que realiza el Poder Judicial a través de este programa será dirigido a los jueces de todas las instancias integrantes de órganos jurisdiccionales. No comprenderá a auxiliares u otros servidores del Poder Judicial.

Modalidad y metodología

Artículo 4.- La realización del programa se ajustará a las líneas generales de formación especializada del régimen curricular de la Academia de la Magistratura para efectos de su acreditación, siempre dentro del marco de las normas que regulan la carrera judicial.

Los cursos dictados en el marco del programa observarán obligatoriamente la metodología y las pautas establecidas en este reglamento o las que se establezca desde la Presidencia para cada programa.

Las metodologías a aplicarse serán preferentemente activas entre ellas las conocidas como el Método del Caso, el Aprendizaje Basado en Problemas y la Enseñanza Clínica. Éstas deben ser asumidas por las entidades académicas superiores con las que se convenga su ejecución.

El programa podrá impartirse en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial y virtual, pudiendo combinarse estas modalidades.

El valor del programa se medirá por créditos. Los créditos son la unidad de medida del proceso de enseñanza, es una forma adoptada para cuantificar los resultados en cada programa de especialización. Se establecerán en función del total de trabajo requerido al juez para el cumplimiento de los objetivos de la capacitación.



Postulación, acreditación, seguimiento y monitoreo del curso

Artículo 5.- El Centro de Investigaciones Judiciales gestionará la acreditación, así como el seguimiento, control y monitoreo del Programa de Especialización Judicial. Los programas deberán ser aprobados previamente por el Presidente del Poder Judicial.

Se incidirá en:

- 1) Programas específicos de especialización de jueces, que puede incidir en la ampliación y superación de categorías tradicionales, de acuerdo a las nuevas ramas de especialización que requiere la impartición de justicia.
- 2) Programas que contribuyan al mejoramiento de las técnicas de administración y gestión del despacho judicial.
- 3) Programas con base en mecanismos de replica con jueces que han sido acreedores vía cooperación o becas.

Principios y directrices

Artículo 6.- El desarrollo del Programa de Especialización Judicial se regirá por los principios éticos de la función judicial, como la probidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, prudencia, honestidad profesional y otros que confirmen compromisos asumidos como jueces.

CAPITULO I ORGANIZACIÓN, ADMISIÓN Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS

La Organización

Artículo 7.- El Centro de Investigaciones Judiciales se encargará de la organización, diseño y monitoreo de los Programa de Especialización Judicial. El diseño puede ser planteado de forma directa o a través de otra entidad académica de reconocido prestigio. Su organización y ejecución se realizará a través de la entidad académica con la que se ha celebrado el convenio respectivo. El monitoreo del programa no podrá ser delegado en ningún caso.

Funciones

- Artículo 8.-** El Centro de Investigaciones Judiciales tendrá las siguientes funciones:
- a) Diseñar y monitorear las actividades, planes de estudio y contenidos de los Programas de Especialización.
 - b) Coordinar con los representantes de otras entidades académicas comprometidas en la realización de los Programas de Especialización.



- c) Llevar el record académico de los participantes en los Programas de Especialización.
- d) Evaluar permanentemente y llevar un record estadístico de los resultados de los Programas de Especialización.
- e) Elevar informes a la Presidencia del Poder Judicial acerca del cumplimiento de metas de los Programas de Especialización desarrollados.
- f) Cumplir funciones de representación administrativo institucional en las actividades vinculadas con el desarrollo de los Programas de Especialización.

Admisión a las actividades de capacitación especializada

Artículo 9.- El acceso al Programa de Especialización Judicial se realizará mediante convocatorias abiertas o invitaciones directas. Estas últimas tiene ubicado un grupo objetivo de jueces que parten de necesidades surgidas a partir de diagnósticos del Poder Judicial.

Artículo 10.- Para acceder a las convocatorias los jueces interesados deben aprobar el proceso de selección previsto en la convocatoria por medio de la página web institucional u otro medio masivo. Una vez admitidos, los jueces procederán con su respectiva matrícula de acuerdo a las condiciones que los organizadores hayan planteado previamente.

Artículo 11.- El acceso al Programa de Especialización Judicial se basa en los principios de mérito y capacidad de los aspirantes. El proceso de selección garantiza, con objetividad y transparencia, la igualdad en el acceso a todos los jueces que reúnan las condiciones y aptitudes necesarias, así como la idoneidad y suficiencia profesional para formar parte del programa al que postulan.

Artículo 12.- El Centro de Investigaciones Judiciales directamente o con el apoyo de otra entidad académica, para seleccionar a los participantes en el Programa de Especialización Judicial:

- a) Publicará en la página web institucional una convocatoria del Programa de Especialización programado.
- b) Señalará día y hora en que se recibirán las solicitudes de inscripción.
- c) Planteará la evaluación de ingreso. Su objetivo será determinar el grado de capacidad académica y práctica, así como los conocimientos que en materia jurídica posean los aspirantes.
- d) Fijará día y hora para que el Comité de Selección, nombrado al efecto, se entreviste con los aspirantes al Programa de Especialización, verifique sus antecedentes, participación en programas anteriores, su currículum vitae, y para determinar los motivos y razones que tengan los aspirantes para participar en el Programa.



Artículo 13.- El Presidente del Poder Judicial designará al Comité de Selección y determinará el número máximo de participantes en cada Programa.

Artículo 14.- No podrán ser seleccionados como participantes en los Programas de Especialización quienes hayan recibido sanción disciplinaria en los últimos 12 meses (impuestas por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura u Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y confirmadas por el órgano superior).

Artículo 15.- El Centro de Investigaciones Judiciales consolidará las calificaciones de los aspirantes al Programa de Especialización. Una vez publicados los resultados finales, éstos son definitivos e inimpugnables.

Régimen de estudios

Artículo 16.- Los postulantes al Programa de Especialización que hubiesen superado satisfactoriamente la evaluación tendrán la consideración de participantes con todos los derechos y obligaciones reconocidos en este Reglamento.

Artículo 17.- Son derechos de los participantes:

- a) Recibir capacitación teórica y práctica, de acuerdo a los contenidos, metodología y objetivos preestablecidos en el Programa de Especialización implementado.
- b) Recibir oportunamente los resultados de las evaluaciones a las que sean sometidos.
- c) Obtener reconocimiento, diploma o certificación cuando hubieren cumplido con los requisitos exigidos por el Programa. Los requisitos se precisarán en cada Programa.

Artículo 18.- Son obligaciones de los participantes:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las pautas propias de cada Programa.
- b) Participar puntualmente en las actividades académicas de acuerdo con lo establecido en los planes y syllabus de estudio, así como en aquellas colaterales y de carácter extra curricular que comprendan los programas operativos de difusión de la cultura jurídica.
- c) Observar disciplina y promover los valores, principios, objetivos y fines del Programa de Especialización del que forman parte.
- d) Participar en actividades de investigación conforme a lo establecido en el Programa de Especialización correspondiente, si así se requiere.
- e) Evitar la realización de actos o incurrir en omisiones que desmerezcan a la administración de justicia y a sus instituciones.
- f) Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo y mobiliario de trabajo. En estos casos si así se determina se establecerá su responsabilidad respectiva.



- g) Presentar puntualmente los exámenes o trabajos que se soliciten en casa Programa.
- h) Observar conducta adecuada que permita el buen funcionamiento académico y administrativo de cada Programa.

Artículo 19.- Para culminar satisfactoriamente un Programa de Especialización, el participante deberá cubrir un mínimo de 80% de asistencias del total de sesiones que se realicen en cada módulo o período del Programa en el que se encuentre inscrito. En caso contrario, perderá la calidad de participante y todo derecho como tal.

Artículo 20.- En ningún caso se concederán evaluaciones extraordinarias o a título de suficiencia.

Artículo 21.- Sólo se acreditará a los alumnos que cumplan con los requisitos de asistencia y con aprobar todas las materias del programa respectivo.

CAPITULO II EVALUACION

Artículo 22.- La evaluación del aprendizaje, dentro del Programa de Especialización, se realizará mediante la aplicación de dos instrumentos básicos:

- a) Evaluaciones parciales (Controles de lectura o prácticas calificadas)
- b) Evaluaciones finales (Pueden ser escritas, sustentadas y orales).

Este proceso será permanente e integral, midiendo conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes. Se priorizará la evaluación por competencias (aplicación de los conocimientos).

Artículo 23.- Las evaluaciones parciales tienen como propósito establecer el logro de los objetivos planteados para una sesión o segmento del módulo, dentro del plan de estudio del Programa correspondiente.

Artículo 24.- Los exámenes finales tienen como propósito el verificar el logro de los objetivos generales definidos para cada programa.

Artículo 25.- Para tener derecho a los exámenes finales, es necesario que el alumno haya asistido, como mínimo, al 80% de las sesiones planificadas para el programa, de acuerdo con su cronograma.

Artículo 26.- La calificación, en el Programa de Especialización, será expresada en decimales, en una escala de 0 a 20. La calificación mínima para la acreditación será de 15, según el cual la Academia de la Magistratura podrá calificar de apto a sobresaliente.

Artículo 27.- Las evaluaciones serán aplicadas por el profesor del correspondiente módulo del programa en el día y hora señalados en la calendarización, salvo situación excepcional debidamente justificada.



Los participantes disponen de un plazo improrrogable de cinco días hábiles posteriores a la entrega de resultados para solicitar la revisión de examen. Transcurrido este periodo la calificación se considerará definitiva.

CAPITULO III

ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 28.- El Centro de Investigaciones Judiciales se encargará del trámite de reconocimiento del Programa de Especialización Judicial ante la Academia de la Magistratura, conforme a los convenios suscritos por ambas instituciones.

Artículo 29.- El crédito de los Programas de Especialización Judicial es validado por la Academia de la Magistratura, entidad a la que, en virtud del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Academia de la Magistratura, para lo cual se remitirán las actas donde consta las calificaciones de todas las actividades aprobadas por los participantes, a fin que se evalúe su reconocimiento y validación.

Artículo 30.- La Academia de la Magistratura sólo emitirá la acreditación de los créditos de los alumnos que han aprobado satisfactoriamente (15) las actividades desarrolladas en cada Programa de Especialización, no emite constancias ni certificados a los participantes. La acreditación se tramitará una vez cumplido los requisitos exigidos para aprobar cada Programa de Especialización.

Artículo 32.- El Centro de Investigaciones Judiciales, será el órgano encargado de entregar constancias, certificados y/o diplomas de estudio a los participantes, según corresponda.

DISPOSICION FINAL

Única.- El programa de Especialización “Maestría en Tutela Judicial de Derechos y Jurisdicción Contencioso-Administrativa”, iniciado el 25 de mayo del año en curso, por convenio suscrito con la Universidad de Jaen (España) y el Consejo General del Poder Judicial de España, se registrá por las pautas establecidas en este Reglamento.

_____ o _____